



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAGOBERTO ROJAS ECHAVEZ
DEMANDADO: JHON JAIRO GIL ROJAS Y OTROS
RADICADO: 20001-31-03-005-2015-00260-00.

Ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho, resulta necesario que se proceda a realizar la modificación de la misma, de conformidad con el num. 3° del art. 446 del C.G.P que establece: *“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”*, al no haberse realizado en debida forma.

Así, se encuentra que el apoderado de la parte actora señala que la liquidación anterior aprobada por el despacho fue por valor de \$292.650.000,00, cuando el monto de la liquidación anterior asciende a \$240.750.000,00, como consta a folio 41 del expediente, la cual fue aprobada a través de auto del 01 de agosto de 2016, lo que fuerza a modificar la liquidación del crédito.

En ese orden, la citada liquidación quedará en la manera señalada a continuación:

LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA POR AUTO DEL 01-08-2016	
CAPITAL	\$100.000.000,00
INTERESES CORRIENTES AL 2% MENSUAL DESDE 08/03/2011 HASTA EL 08/03/2014	\$72.000.000,00
INTERESES DE MORA AL 2.5% MENSUAL DESDE EL 08/03/2014 HASTA 23/06/2016	\$68.750.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$240.750.000,00

LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA	
VALOR LIQUIDACION ANTERIOR	\$240.750.000,00
INTERESES MORATORIOS DESDE 25/03/2018 HASTA 25/03/2019	\$28.800.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	\$269.550.000,00

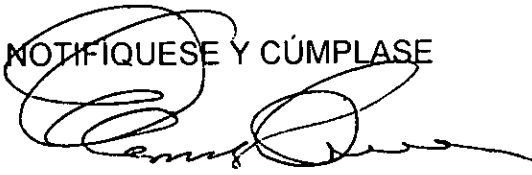
Se extrae de la liquidación anterior que a la fecha del 25 de marzo de 2019 la parte ejecutada adeuda al ejecutante por concepto de capital e intereses moratorios de la obligación la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$269.550.000,00), y no el monto que erróneamente señaló la parte demandante en el escrito de fecha 15 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que existe una diferencia de \$51.900.000,00 entre los valores que señala el demandante corresponden a la anterior liquidación y lo realmente aprobado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la forma establecida en párrafos anteriores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado

No. _____ el día _____

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
SECRETARIO.